

ESTATUTO SOCIAL



FEDERACIÓN MEXICANA DE FÚTBOL
ASOCIACIÓN, A.C.

2009



Índice	Pág.
Interpretaciones	04
Capítulo I	06
A. Constitución y Denominación	06
B. Objeto	06
C. Neutralidad	07
D. Forma	08
E. Duración	08
Capítulo II	09
A. Organismos Nacionales e Internacionales	09
Capítulo III	10
A. De los Asociados	10
Capítulo IV	11
A. Afiliación	11
B. Derechos y Obligaciones de los Afiliados	12
C. Suspensión	14
D. Desafiliación	15
E. Separación	16
Capítulo V	17
A. Gobierno y Administración – Estructura	17
B. Asamblea General	17
C. Comité Ejecutivo	21
D. Presidente de la Federación	27
E. Representante de la Primera División Profesional	29
F. Representante de la Liga de Ascenso	30
G. Representante de la Segunda División Profesional	30
H. Representante de la Tercera Profesional	30
I. Representante del Sector Aficionado	30
J. Auditor Externo	31
K. Auditor Interno	32
L. Remociones y Sustituciones	33
M. Secretario General de la Federación	34
N. Comisiones	37
O. Órganos Jurisdiccionales	38
P. Medidas Disciplinarias	38
Q. Asambleas de los Sectores	41





Capítulo VI	42
A. Estructura Financiera	42
Capítulo VII	44
A. Derechos de la Federación	44
Capítulo VIII	45
A. Agentes	45
Capítulo IX	46
A. Reglas de Juego, Campeonatos y Torneos	46
B. Competencias Internacionales	46
C. Cambio de Nombre y Sede	47
D. Jugadores	47
Capítulo X	49
A. Disposiciones Generales	49
B. Notificaciones	49
TRANSITORIOS	50





ÍNDICE DE INTERPRETACIONES

Para efectos de la interpretación de los siguientes conceptos enunciados en el presente Estatuto Social, los reglamentos respectivos y demás disposiciones de la Federación Mexicana de Fútbol, se entenderá:

- | | | |
|---|---|----------------------------------|
| 1. Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C. | - | LA FEDERACIÓN |
| 2. Federación Internacional de Fútbol Asociación | - | FIFA |
| 3. Comité Olímpico Mexicano | - | C.O.M. |
| 4. Toda Selección Nacional, debiendo definir su categoría, cuando se haga mención a una en especial | - | SELECCIÓN NACIONAL |
| 5. Sector Profesional y Sector Aficionado | - | SECTORES |
| 6. Confederación Deportiva Mexicana | - | CODEME |
| 7. Confederación Norte Centro Americana y del Caribe | - | CONCACAF |
| 8. Denominación o razón social de la persona moral titular de la afiliación con un nombre deportivo, afiliada al Sector Profesional | - | CLUB |
| 9. Certificado otorgado a los afiliados al Sector Profesional y Sector Aficionado | - | CERTIFICADO DE AFILIACIÓN |
| 10. Órgano supremo de la Federación | - | ASAMBLEA GENERAL |
| 11. Órgano Ejecutivo de la Federación | - | COMITÉ EJECUTIVO |
| 12. Una persona moral o física que ha sido admitida por el Comité Ejecutivo y/o Asamblea General y ha adquirido dicha calidad | - | MIEMBRO |





-
13. Tribunal de Arbitraje Deportivo (Tribunal Arbitral du Sport, Court of Arbitration for Sport) con sede en Lausana, Suiza - **TAS (CAS)**
14. Todo Miembro de una Junta o una Comisión, Entrenador, Árbitro, Asistentes, así como cualquier otro responsable Técnico, Médico o Administrativo en la FIFA, Confederación, Asociación, Liga o Club - **OFICIALES**
15. Persona física que, mediando el cobro de honorarios, presenta a Jugadores a un Club con el objeto de negociar o renegociar un contrato de trabajo; o presenta a dos Clubes entre sí, con el objeto de suscribir un contrato de transferencia. - **AGENTE DE JUGADORES**
16. Persona física que organiza partidos amistosos entre Clubes Nacionales o Internacionales, en cualquier territorio, con ánimo de lucro. - **AGENTE ORGANIZADOR DE PARTIDOS**
17. Certificado oficial concedido por la FEDERACIÓN o FIFA, el cual permite a una persona física actuar como Agente, ya sea Jugadores u Organizador de Partidos. - **LICENCIA**
18. International Football Association Board - **IFAB**





CAPITULO I

A. CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

Artículo 1

LA FEDERACIÓN, es una asociación civil constituida conforme a las leyes mexicanas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que de acuerdo con su naturaleza jurídica carece de cualquier finalidad lucrativa y sus recursos se destinarán al desarrollo de su objeto social.

Artículo 2

LA FEDERACIÓN es de nacionalidad mexicana. Su domicilio social es en Toluca, Estado de México y tiene jurisdicción deportiva en el ámbito del fútbol asociación en todas las modalidades reconocidas y reguladas por la FIFA, en todo el territorio de la República Mexicana. De conformidad con el artículo 7.892 del Código Civil para el Estado de México, en lo no previsto en el presente Estatuto Social, se aplicará supletoriamente el Código Civil para el Estado de México.

B. OBJETO

Artículo 3

LA FEDERACIÓN tiene por objeto:

- 3.1. Promover, organizar, dirigir y difundir el deporte del fútbol asociación en todas las modalidades reconocidas y reguladas por la FIFA.
- 3.2. Otorgar la afiliación correspondiente a las personas físicas y morales dedicadas a la práctica del fútbol asociación, que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto Social y el Reglamento de Afiliación, Nombre y Sede en vigor. Así mismo determinará la desafiliación en su caso a quienes así lo soliciten, ó incurran en los supuestos de desafiliación señalados en el presente Estatuto Social y los Reglamentos respectivos.
- 3.3. Promover, organizar, autorizar y supervisar las competencias profesionales y las nacionales, estatales y regionales de carácter aficionado en sus diversas categorías, observando y aplicando las reglas de juego en vigor promulgadas por el IFAB.
- 3.4. Autorizar y supervisar independientemente de los torneos oficiales regulares, la participación en juegos nacionales e internacionales, oficiales y amistosos, en los que participe cualquier Afiliado directo de LA FEDERACIÓN.
- 3.5. Participar a través de la Selección Nacional correspondiente, en los campeonatos mundiales que organice la FIFA, en competencias organizadas por la CONCACAF; en los juegos olímpicos y en cualquier otra competencia en que por razón de su membresía esté obligada a inscribirse, o en las que estime conveniente estar representada.
- 3.6. Enviar su representación a los congresos internacionales de fútbol de cualquier índole, o a reuniones similares en las que considere necesario estar representada, cuidando que ésta recaiga, preferentemente, en miembros del Sector o División que corresponda.





- 3.7 Cumplir y exigir el cumplimiento a sus afiliados de las disposiciones del presente Estatuto Social y los Reglamentos que emanen del mismo, así como aquellas resoluciones emitidas por los órganos competentes de LA FEDERACIÓN. Así mismo deberá obligar a sus afiliados a observar las disposiciones establecidas en el Código Ético y Código Electoral de la FIFA, disposiciones y decisiones de la CONCACAF y LA FEDERACIÓN, así como decisiones del TAS, en sus actividades.
- 3.8 Vigilar y exigir el estricto cumplimiento de las leyes que en alguna forma legislen sobre la materia Deportiva del fútbol y afecten a esta FEDERACIÓN.
- 3.9 Difundir las reglas del juego en vigor promulgadas por el IFAB y toda publicación que contribuya al mejoramiento del fútbol asociación en México, considerando su carácter universal, educativo y cultural, así como sus valores humanitarios, concretamente mediante programas de desarrollo y juveniles.
- 3.10 Adquirir y administrar los bienes muebles e inmuebles, derechos, valores y demás recursos que estime necesarios para la adecuada realización de su objeto.
- 3.11 Llevar a cabo todas las operaciones, actos, contratos y convenios que le permitan realizar plenamente su objeto.
- 3.12 Gestionar para la realización de su objeto social, financiamientos, créditos bancarios, comerciales y de cualquier otra fuente o naturaleza, a nivel nacional o internacional, y otorgar al efecto las garantías correspondientes.
- 3.13 La comercialización de todos los derechos de Propiedad Intelectual de LA FEDERACIÓN.
- 3.14 Autorizar la venta o cesión, fuera del territorio nacional, de cualesquiera de los derechos de los que sea titular LA FEDERACIÓN relacionados con las competiciones oficiales de los Sectores.
- 3.15 En general, cualesquier otras actividades que no se opongan a su objeto social y que le permitan contribuir al desarrollo de sus actividades.

C. NEUTRALIDAD

Artículo 4

LA FEDERACIÓN es neutral en asuntos políticos y religiosos.

La discriminación de cualquier tipo contra un país, un individuo o un grupo de personas por motivos de origen étnico, sexo, lenguaje, religión, política o cualquier otra razón está terminantemente prohibida y es sancionado con suspensión y exclusión en términos del presente Estatuto Social, a través de los Órganos competentes.

Artículo 5

LA FEDERACIÓN garantizará que sus Clubes afiliados puedan tomar sus decisiones con independencia de cualquier entidad externa. Esta obligación será válida independientemente de la forma jurídica del Club. Asimismo se asegurará que ninguna persona física o jurídica (compañías y sus filiales incluidas) controle más de un Club si esto crea el riesgo de atentar contra la integridad del juego o de una competición.





D. FORMA

Artículo 6

El ejercicio fiscal e informe deportivo será del 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año, y el estado financiero respectivo, previamente aprobado por el Comité Ejecutivo, deberá presentarse en la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse a más tardar durante el mes de abril de cada año.

Artículo 7

Todo extranjero que en el acto de la constitución de la asociación civil o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación en LA FEDERACIÓN, se considerará por ese simple hecho como mexicano y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés y participación en beneficio de la Nación Mexicana.

E. DURACIÓN

Artículo 8

La duración de LA FEDERACIÓN es indefinida y sólo podrá disolverse por el acuerdo de cuando menos 80% de los votos a que se refiere el artículo 21 de este Estatuto, tomado en Asamblea General Extraordinaria, convocada para el efecto, en la que además se decidirá la forma y términos en que deba realizarse la liquidación.





CAPITULO II

A. ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES

Artículo 9

LA FEDERACIÓN es miembro de los siguientes organismos deportivos:

9.1 En el ámbito nacional.

9.1.1 CODEME

9.1.2 COM

9.2 En el ámbito internacional.

9.2.1 FIFA

9.2.2 CONCACAF

Con estos organismos LA FEDERACIÓN se coordinará a través del Comité Ejecutivo, quien podrá delegar esta función en el Sector o Comisión correspondiente en términos del presente Estatuto Social y los Reglamentos aplicables.





CAPITULO III

A. DE LOS ASOCIADOS

Artículo 10

LA FEDERACIÓN se conforma de la siguiente manera:

10.1 Los afiliados del Sector Profesional se integran por:

- 10.1.1 Primera División.
- 10.1.2 Liga de Ascenso.
- 10.1.3 Segunda División.
- 10.1.4 Tercera División.

10.2 Los afiliados del Sector Aficionado se integran por:

- 10.2.1 Una asociación por cada Estado de la República Mexicana.
- 10.2.2 Una asociación del Distrito Federal.





CAPITULO IV

A. AFILIACIÓN

Artículo 11

La afiliación es un acto discrecional y potestativo que LA FEDERACIÓN, con base en el presente Estatuto Social, así como el Reglamento de Afiliación, Nombre y Sede, otorga de manera discrecional a quienes reuniendo los requisitos establecidos en los ordenamientos antes citados, voluntariamente solicitan su incorporación, y deciden reconocer a LA FEDERACIÓN como la suprema autoridad deportiva del fútbol asociación en México, en todas las modalidades reconocidas y reguladas por la FIFA.

Artículo 12

En términos de lo dispuesto por el artículo 11 del presente Estatuto Social, los miembros afiliados a LA FEDERACIÓN son y se clasifican en:

- 12.1 Afiliados directos: Se refiere a las personas morales constituidas conforme a las leyes mexicanas.
 - 12.1.1 Son Afiliados directos:
 - 12.1.1.1 Los Clubes del Sector Profesional
 - 12.1.1.2 Las Asociaciones estatales del Sector Aficionado, con las Ligas y Equipos que la conforman.

Las personas físicas no podrán ser Afiliados directos de LA FEDERACIÓN.

- 12.2 Afiliados Derivados: Se refiere a las personas físicas relacionadas a través de los Clubes y/o LA FEDERACIÓN, que de manera indirecta se vinculan con la práctica del fútbol asociación.
 - 12.2.1 Son Afiliados derivados:
 - 12.2.1.1 Directivos.
 - 12.2.1.2 Jugadores.
 - 12.2.1.3 Directores Técnicos, Preparadores Físicos, Médicos, Auxiliares y demás miembros del Cuerpo Técnico.
 - 12.2.1.4 Árbitros.

- 12.3 Los Afiliados derivados no tienen derecho de voto en los órganos de LA FEDERACIÓN.
- 12.4 Toda persona física o moral, que desee convertirse en afiliado a LA FEDERACIÓN, deberá presentar por escrito, ante la Secretaría General de la misma, la solicitud correspondiente.
- 12.5 Toda solicitud de afiliación, deberá acompañar obligatoriamente la siguiente documentación:
 - a) Declaración firmada por el solicitante o su Representante Legal, de que en todo momento acatará el Estatuto, Reglamentos y decisiones vigentes de LA FEDERACIÓN, la FIFA, la CONCACAF y que garantice que también serán respetados por sus propios miembros, Clubes, oficiales y jugadores;





- b) Declaración firmada por el solicitante o su Representante Legal, de que acatará las Reglas de Juego vigentes;
- c) Declaración firmada por el solicitante o su Representante Legal, de que reconoce al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS), en Lausana, Suiza, tal como se especifica en el presente Estatuto Social;
- d) Declaración firmada por el solicitante o su Representante Legal, de que su domicilio social y fiscal, está ubicado en México.
- e) Una certificación firmada por el Representante Legal del solicitante, en el cual se especifique quienes son las personas autorizadas para firmar y con la facultad de obligar al solicitante frente a terceros;
- f) Declaración firmada por el Representante Legal del solicitante, de que se compromete a organizar y/o participar en partidos amistosos sólo con el previo consentimiento de LA FEDERACIÓN;
- g) Un ejemplar del Acta de su última Asamblea o reunión constitutiva, certificada ante fedatario público.
- h) Los demás documentos e información que al efecto señalen el Reglamento de Afiliación, Nombre y Sede y Cuaderno de Cargos de LA FEDERACIÓN.

B. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Artículo 12 BIS

- I. Son derechos de los Afiliados directos:
 - a) Tener representación en la Asamblea General de LA FEDERACIÓN.
 - b) Presentar a la Asamblea General de LA FEDERACIÓN, ponencias, estudios y proponer candidatos para que ocupen cargos directivos en la misma.
 - c) Deliberar y votar en toda cuestión o asunto que se proponga en la Asamblea General de LA FEDERACIÓN.
 - d) Conocer y, en su caso, aprobar los balances y estados financieros de los ejercicios sociales de LA FEDERACIÓN, así como el informe deportivo correspondiente.
 - e) Recibir los beneficios que se deriven de las actividades de LA FEDERACIÓN, previa resolución del Comité Ejecutivo.
 - f) Participar en las competencias oficiales organizadas por LA FEDERACIÓN.
 - g) Recibir las participaciones económicas que les corresponden, del superávit derivado de las competencias internacionales oficiales en las que intervenga la Selección Nacional respectiva.





- h) En el caso de la Liga de Ascenso, Segunda y Tercera División, ascender automáticamente a la División inmediata superior en el número y forma determinados en los Reglamentos de las Divisiones correspondientes.

Los derechos establecidos en los incisos a, b, c y d se ejercerán a través de los delegados designados en las Asambleas de sus Sectores.

II. Son obligaciones de los Afiliados directos:

- a) Concurrir a las Asambleas Generales de LA FEDERACIÓN, a través de los delegados que representen a su Sector y a toda reunión para las que sean convocados.
- b) Cumplir y hacer cumplir a sus asociados y dependientes, el Estatuto Social de LA FEDERACIÓN, sus Reglamentos respectivos y las disposiciones que emitan las autoridades federativas en sus respectivas áreas, de igual forma deberán observar el Estatuto, Reglamento, decisiones y el Código Ético y Código Electoral de la FIFA, CONCACAF en sus actividades y garantizar que estos sean respetados por sus miembros.
- c) Comunicar al Secretario General de LA FEDERACIÓN cualquier enmienda o modificación a sus Estatutos así como cualquier cambio de sus directivos registrados o personas que están autorizadas para firmar y con el derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros.
- d) Observar las Reglas de Juego expedidas y promulgadas por el IFAB y las disposiciones de FIFA para Futsal y Fútbol Playa.
- e) Enterar con toda oportunidad las cuotas ordinarias y extraordinarias que aprueben: la Asamblea General de LA FEDERACIÓN, el Comité Ejecutivo, las Asambleas de Representantes de los Sectores.
- f) Participar en todas las competencias oficiales de LA FEDERACIÓN y FIFA y en los Torneos Internacionales que LA FEDERACIÓN haya convenido con otras Confederaciones.
- g) Aportar sin restricción o condicionamiento alguno a los Jugadores y/o Cuerpo Técnico que les sean solicitados para integrar las respectivas Selecciones Nacionales.
- h) No mantener relaciones deportivas con entidades que no estén reconocidas por la FIFA o con Asociaciones que hayan sido suspendidas o excluidas de dicha Institución o por la propia FEDERACIÓN.
- i) En el caso de los Clubes de Primera División Profesional, Liga de Ascenso y Segunda División, descender automáticamente a la División inmediata inferior en los términos de los Reglamentos de Competencia correspondientes a cada División.
- j) Certificar la autenticidad de los documentos presentados por su conducto a la Secretaría General de LA FEDERACIÓN, o cualquier otra dependencia de la misma.
- k) Cumplir las resoluciones que emitan los Órganos Jurisdiccionales de LA FEDERACIÓN, la FIFA o Confederaciones.





Artículo 13

Los Afiliados Derivados que sean personas físicas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 13.1 No ejercer cargo Directivo alguno en otra Federación Deportiva reconocida o no por la Ley General de Cultura física y Deporte.
- 13.2 Ser una persona de reconocida capacidad y solvencia moral.
- 13.3 No ser parte ni haber participado en negocios de dudosa reputación o en conductas delictivas, a juicio del Comité Ejecutivo.
- 13.4 No estar inhabilitado para ejercer el comercio.

Artículo 14

Los afiliados a LA FEDERACIÓN, ya sean directos o derivados, se comprometen a acatar y cumplir en todos sus términos las decisiones y resoluciones de las autoridades competentes de FIFA, TAS, CONCACAF y la propia FEDERACIÓN, que sean definitivas y que no estén sujetas a recurso.

Esta obligación se aplica igualmente a los Agentes Organizadores de Partidos y a los Agentes de Jugadores licenciados.

Artículo 15

Las obligaciones, derechos y demás disposiciones de carácter general, inherentes a la afiliación, estarán previstas en el Reglamento de Afiliación, Nombre y Sede.

C. SUSPENSIÓN

Artículo 16

- 16.1. La Asamblea General es el órgano competente para suspender a un afiliado a LA FEDERACIÓN. No obstante lo anterior, el Comité Ejecutivo, en caso de ser necesario, puede suspender con efecto inmediato a un miembro afiliado, que a su juicio incumpla y/o viole grave y/o reiteradamente este Estatuto Social, Reglamentos, decisiones y el Código Ético de la FIFA, CONCACAF y la propia FEDERACIÓN, así como que incumpla con sus obligaciones como miembro afiliado.

La suspensión que dicte el Comité Ejecutivo, mantendrá su vigencia hasta en tanto se celebre la siguiente Asamblea General de LA FEDERACIÓN, a efecto de que la misma sea ratificada, salvo que el Comité Ejecutivo levante la suspensión previo a la celebración de dicha Asamblea.

- 16.2. La suspensión de un afiliado, deberá ser dictada o ratificada en su caso por la Asamblea General, de acuerdo a la distribución de votos que contemplan el presente Estatuto Social, en caso contrario la suspensión de un afiliado queda sin efectos.
- 16.3. El afiliado suspendido pierde sus derechos como miembro de LA FEDERACIÓN, los otros miembros afiliados no deberán mantener contacto en el plano deportivo, ni social, ni jurídico, con el miembro suspendido. Para el caso de que un miembro afiliado contravenga la presente disposición, la Comisión Disciplinaria, puede interponer otras sanciones.





D. DESAFILIACIÓN

Artículo 17

17.1. La Asamblea General es el órgano competente para desafiliar a un afiliado de LA FEDERACIÓN en los siguientes supuestos:

- a) Incumple con sus obligaciones financieras para con LA FEDERACIÓN.
- b) Viola grave y/o reiteradamente este Estatuto Social, Reglamentos, Directivas o las decisiones de FIFA, CONCACAF y/o la propia FEDERACIÓN.

17.2. Así mismo se perderá la afiliación:

- a) Por renuncia expresa del afiliado, sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto Social y el Reglamento de Afiliación, Nombre y Sede.
- b) Por disolución de la entidad afiliada.
- c) Por haber cometido alguna falta grave, a juicio del Comité Ejecutivo.
- d) Por desacato a un llamado de la Selección Nacional, en cualquiera de sus categorías.
- e) Por no participar sin causa justificada, en las competencias oficiales convocadas por el Sector o División de LA FEDERACIÓN que le corresponda.
- f) Por alteración de documentos oficiales presentados ante LA FEDERACIÓN, para proceder a su registro.
- g) Porque el Dueño y/o los Directivos del Club hayan incurrido en actos delictivos o de dudosa reputación, a juicio del Comité Ejecutivo.

17.3. En los casos a que se refieren los incisos c, d, f, g, el Comité Ejecutivo abrirá la investigación correspondiente, escuchando a las partes interesadas, quienes presentarán las pruebas y alegarán lo que a su derecho convenga. Dicha investigación no deberá de exceder de 30 días.

El Comité Ejecutivo a través del Secretario General, presentará a la Asamblea General de LA FEDERACIÓN, el resultado de la investigación para que esta última tome la resolución correspondiente.

La resolución que en esta materia dicte la Asamblea General de la Federación, será inapelable.

17.4. En caso de afiliados directos, antes de decretar la desafiliación definitiva de LA FEDERACIÓN, ésta procurará asegurarse y garantizar el cumplimiento de las obligaciones Deportivas y económicas que dicho Club tenga pendiente con LA FEDERACIÓN y con otros afiliados.

17.5. En el caso de que se determine la desafiliación de una Asociación de Fútbol Aficionado por parte de LA FEDERACIÓN, ésta última procurará asegurarse y garantizar el cumplimiento de las obligaciones Deportivas y económicas correspondientes.





E. SEPARACIÓN

Artículo 18

- 18.1. Un afiliado puede solicitar su separación de LA FEDERACIÓN, la cual surtirá efectos únicamente al final de la Temporada de la competencia respectiva.
- 18.2. La separación deberá solicitarse mediante escrito presentado ante la Secretaría General de LA FEDERACIÓN, hasta con tres meses de anticipación al final de la Temporada de la competencia respectiva.
- 18.3. La Asamblea General autorizará la separación de un afiliado a LA FEDERACIÓN, siempre que éste se encuentre al corriente con sus obligaciones financieras, tanto para con la Institución como para con otros afiliados.
- 18.4. El Comité Ejecutivo, puede autorizar de manera provisional, la separación de un afiliado de LA FEDERACIÓN, la cual deberá ser ratificada por la Asamblea General en su siguiente sesión.





CAPITULO V

A. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 19

Son autoridades de LA FEDERACIÓN, en sus respectivas competencias:

19.1.1. La Asamblea General.

19.1.2. El Comité Ejecutivo.

19.1.3. La Secretaría General.

19.1.4. Las Asambleas Generales y Comités Directivos de los Sectores Profesional y Aficionado.

19.1.5. Las Comisiones Permanentes de: Árbitros y del Jugador.

19.1.6. Las Comisiones Temporales.

19.1.7. Los Órganos Jurisdiccionales: Comisión Disciplinaria, Comisión de Apelaciones y Comisión de Conciliación y Resolución de Controversias.

Todos los Miembros que integren los órganos de toma de decisiones de LA FEDERACIÓN, deberán ser elegidos por votación del órgano respectivo a quien concierna su elección, en términos de lo que dispone el presente Estatuto Social y los Reglamentos correspondientes.

B. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 20

La Asamblea General es la autoridad suprema de LA FEDERACIÓN y sus acuerdos constituyen la máxima expresión de la voluntad de los Sectores y por lo tanto, obligan sin limitación alguna a todos sus afiliados.

Los Acuerdos tomados por la Asamblea General, entrarán en vigor a partir del día en que son tomados, a menos que se haya acordado diferente vigencia.

INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 21

La Asamblea General de LA FEDERACIÓN se integra de la siguiente forma:

21.1. SECTOR PROFESIONAL

Primera División
Liga de Ascenso





Segunda División
Tercera División

21.2. SECTOR AFICIONADO

De acuerdo a lo anterior, el total de los votos que se pueden ejercer en una Asamblea General es de 100%, dividiéndose dichos votos entre sus integrantes de la siguiente manera:

Primera División	55% de los votos
Liga de Ascenso	5% de los votos
Segunda División	18% de los votos
Tercera División	13% de los votos
Sector Aficionado	9% de los votos

Para efectos de la votación queda prohibido el voto por correspondencia y el voto por delegación, por lo que el representante con derecho de voto de la División de que se trate, no puede delegar dicha facultad en otra persona.

Artículo 22

Cada uno de los integrantes de los Sectores, tiene el derecho de nombrar en la Asamblea General, hasta 3 delegados representantes, de entre los cuales uno de ellos ejercerá el derecho de voto. La designación de los delegados deberá ser notificada por escrito a la Secretaría General de LA FEDERACIÓN, con por lo menos 2 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea.

El plazo anterior no resulta aplicable en caso de que la fecha de celebración de una Asamblea General sea reprogramada.

CLASIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 23

La Asamblea General de LA FEDERACIÓN será:

23.1. Ordinaria.

23.2. Extraordinaria.

Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, podrán celebrarse en cualquier parte de la República Mexicana.

Artículo 24

Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año. Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cuantas veces fuere necesario.

ASAMBLEA ORDINARIA

Artículo 25

La Asamblea General Ordinaria conocerá de los siguientes asuntos:





- 25.1. Otorgar las afiliaciones a quienes formalmente lo soliciten y cumplan con los requisitos señalados en el presente Estatuto Social y sus reglamentos, así como la desafiliación, suspensión o separación de miembros, en su caso.

En caso de notoria urgencia, el Comité Ejecutivo estará facultado para autorizar de forma provisional la afiliación de un Club o Asociación, que haya cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Afiliación, Nombre y Sede, así como la desafiliación, suspensión o separación, dando cuenta a la Asamblea General para su ratificación.

- 25.2. Examinar y en su caso, aprobar o rechazar el balance general y los estados financieros de LA FEDERACIÓN, así como el informe que sobre la administración y marcha de la misma, que en forma anual presente el Comité Ejecutivo (tomando en cuenta el informe del Auditor Externo).
- 25.3. El informe del Comité Ejecutivo sobre las actividades deportivas de LA FEDERACIÓN, realizadas en el ejercicio deportivo anterior y sus proyectos para el siguiente.
- 25.4. Aprobar el presupuesto anual de gastos.
- 25.5. Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias que los afiliados deben cubrir a LA FEDERACIÓN.
- 25.6. Designar al Auditor Independiente de LA FEDERACIÓN, así como las reglas para nombrarlo y removerlo, y sus emolumentos.
- 25.7. Cualquier asunto directamente relacionado con los anteriores.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Artículo 26

La Asamblea General Extraordinaria, conocerá de todos aquellos asuntos que no estén expresamente reservados para la Asamblea General Ordinaria y de los casos del nombramiento del Presidente de LA FEDERACIÓN y/o reconocimiento oficial y toma de posesión del mismo, de los Miembros del Comité Ejecutivo y de los Comités Directivos de los Sectores, cuando estos existan.

CONVOCATORIA

Artículo 27

Tendrán el derecho a convocar a las Asambleas Generales:

- 27.1. El Comité Ejecutivo, cuando sea aprobado por cuando menos cinco votos;
- 27.2. El Presidente de LA FEDERACIÓN.

Artículo 28

La convocatoria para la celebración de las Asambleas Generales deberá notificarse a los afiliados con una anticipación de por lo menos 20 días naturales a la fecha de celebración de la misma, salvo el caso





de urgencia del asunto o asuntos a tratar que así lo ameriten a juicio del Comité Ejecutivo, y sea fehacientemente notificada a través de cualquier medio.

Artículo 29

Los Delegados de los Sectores que deseen tratar algún asunto, deberán enviar por escrito su solicitud al Secretario General de LA FEDERACIÓN, en un plazo de 8 días naturales contados a partir de recibida la convocatoria, a efecto de incluir sus puntos en el orden del día.

El orden del día de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, deberá notificarse por cualquier medio, con 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la misma.

INSTALACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 30

Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria, quedarán legalmente instaladas, cuando cuenten con la asistencia de los afiliados que representen por lo menos, la mayoría de los votos de LA FEDERACIÓN.

Artículo 31

En caso de que una Asamblea no se efectúe en la fecha señalada, se citará nuevamente a Asamblea dentro de los 3 días siguientes a la fecha programada para la primera asamblea y el quórum requerido para esta Asamblea será nuevamente de por lo menos la asistencia de los afiliados que representen la mayoría de los votos de LA FEDERACIÓN. De ser necesario convocar por tercera vez, la Asamblea se llevará a cabo con cualesquiera de los votos que se encuentren representados.

Artículo 32

Presidirá la Asamblea General el Presidente de LA FEDERACIÓN, o quien designe la mayoría en la Asamblea correspondiente.

Artículo 33

El Secretario de Actas actuará como Secretario de la Asamblea y será el encargado de la elaboración del Acta correspondiente.

Artículo 34

En la Asamblea, el Secretario de Actas certificará la asistencia de los delegados del Sector Aficionado y de las Divisiones que integran el Sector Profesional, para establecer el quórum correspondiente.

VOTACIÓN

Artículo 35

Las resoluciones de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, se tomarán por mayoría de votos a excepción de los siguientes asuntos, que requerirán la aprobación de cuando menos 80% del 100% de los votos del total que se pueden ejercer en una Asamblea:





- 35.1. Modificaciones al presente Estatuto Social.
- 35.2. Adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de LA FEDERACIÓN.
- 35.3. Venta o enajenación de cualquier bien cuando el importe del mismo sea igual o superior al equivalente a USD \$500,000.00 (Quinientos mil dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América).
- 35.4. Constituirse como obligado solidario, fiador o avalista.
- 35.5. Toda modificación al sistema de ascenso y descenso automático en las Divisiones Profesionales y su correspondiente competición.
- 35.6. Disolución anticipada o liquidación de LA FEDERACIÓN.
- 35.7. Transformación o fusión de LA FEDERACIÓN.

ACUERDOS Y PUBLICACIONES

Artículo 36

Los Acuerdos que se tomen en las Asambleas Generales deberán constar en el Acta que levante el Secretario de Actas.

Contra los Acuerdos de las Asambleas no podrá alegarse desconocimiento por el hecho de no participar en ella o haber votado en contra de los mismos, si el representante del Sector que corresponda fue legalmente convocado y notificado a la misma.

Artículo 37

El Acta de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, deberá quedar redactada en un plazo máximo de 10 días naturales siguientes a partir de que se levante la Asamblea respectiva, y una vez firmada el Acta deberá protocolizarse ante Notario Público en forma inmediata, cuando así corresponda de conformidad con la legislación aplicable.

C. COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 38

El Comité Ejecutivo es el máximo órgano ejecutivo de LA FEDERACIÓN, así como la autoridad responsable de ejecutar los Acuerdos de la Asamblea General, y tiene la representación oficial y legal de LA FEDERACIÓN.

Artículo 39

La dirección, y representación de LA FEDERACIÓN estarán a cargo del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo está integrado por cinco miembros de la siguiente manera:

- 39.1. El representante designado de la Primera División Profesional.
- 39.2. El representante designado de la Liga de Ascenso.





- 39.3. El representante designado de la Segunda División Profesional.
- 39.4. El representante designado de la Tercera División Profesional.
- 39.5. El representante designado del Sector Aficionado.

La designación de los representantes de los Sectores que integren el Comité Ejecutivo, se efectuará por la Asamblea de Clubes o Asociaciones correspondientes, a excepción de la Liga de Ascenso, cuya representación recaerá en el Secretario General de la citada División.

De los 5 representantes que integran el Comité Ejecutivo, mediante Asamblea General Extraordinaria se designará al Presidente de LA FEDERACIÓN por Acuerdo favorable de la mayoría simple de los votos. El Presidente de LA FEDERACIÓN será a su vez Presidente del Comité Ejecutivo.

En esta Asamblea General Extraordinaria, tomarán posesión el Presidente de LA FEDERACIÓN y los miembros del Comité Ejecutivo de conformidad con los Artículos 26 y 41 de este Estatuto.

Con excepción del Presidente del Comité Ejecutivo, cuando un representante sea designado para actuar a nombre y representación de LA FEDERACIÓN ante autoridades del ámbito nacional o internacional, ostentará el cargo de Vicepresidente de la propia FEDERACIÓN.

Las facultades del Presidente de LA FEDERACIÓN, de los miembros del Comité Ejecutivo y del Secretario General de LA FEDERACIÓN se determinarán en el presente Estatuto Social.

Artículo 40

Cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo tendrá los votos que a continuación se mencionan:

- 40.1. El representante designado de la Primera División tendrá 5 (cinco) votos.
- 40.2. El representante designado de la Liga de Ascenso tendrá 1 (un) voto.
- 40.3. El representante designado de la Segunda División tendrá 2 (dos) votos.
- 40.4. El representante designado de la Tercera División tendrá 1 (un) voto.
- 40.5. El representante designado del Sector Aficionado tendrá 1 (un) voto.

Artículo 41

Los Miembros del Comité Ejecutivo durarán en sus cargos cuatro años, los cuales serán contados a partir de que tomen posesión de su cargo pudiendo ser reelectos.

La elección deberá realizarse dentro de los noventa días posteriores a la fecha de clausura de la Copa del Mundo y tomarán posesión de sus cargos en la Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse al día hábil siguiente en que se cumplan los 90 días después de terminada la Copa Mundial de FIFA.

Artículo 42

Los representantes del Sector Profesional y del Sector Aficionado para ser elegidos por la Asamblea correspondiente deberán reunir los siguientes requisitos:





- 42.1. Ser mayor de edad.
- 42.2. No ejercer ningún cargo directivo en diferente Federación reconocida o no por la Ley General de Cultura física y Deporte.
- 42.3. No ejercer actividades de prensa escrita, radio o televisión o cualquier otro medio de comunicación.
- 42.4. Con excepción del representante de la Primera División y Liga de Ascenso, ser directivo de algún Club afiliado al Sector Profesional o de Asociación del Sector Aficionado.
- 42.5. Ser una persona de reconocida capacidad en el ejercicio de su profesión y de pública probidad.
- 42.6. No ser parte, ni haber participado en negocios de dudosa reputación o en conductas delictivas, a juicio del Comité Ejecutivo.
- 42.7. No estar inhabilitado para ejercer el comercio.

SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 43

El Comité Ejecutivo se reunirá en sesión ordinaria, con la periodicidad que juzgue necesaria, para conocer y resolver todos los asuntos de su competencia.

Cuando la importancia de un asunto lo requiera, ó cuando por acuerdo favorable de cuando menos cinco votos del total de los votos ejercibles así lo soliciten, el Secretario General de LA FEDERACIÓN citará a sesión extraordinaria.

En casos de extrema urgencia, el Presidente podrá convocar a dos de los miembros del Comité para sesionar, constituyéndose como Comité de Urgencia, cuya facultad será la de decidir en asuntos urgentes que sean competencia del Comité Ejecutivo, debiendo reunirse exclusivamente para esos efectos.

Las decisiones del Comité de Urgencia deberán ser ejecutadas de inmediato y ser ratificadas en la siguiente sesión del Comité Ejecutivo.

En caso de necesidad, el Presidente podrá consultar al Comité de Urgencia, por la vía que le resulte más conveniente.

El Comité Ejecutivo podrá adoptar válidamente cualesquiera resoluciones, aún cuando no se hubieren reunido conforme a lo señalado en el presente Estatuto Social, siempre que sus resoluciones sean aceptadas y confirmadas por escrito por los representantes acreditados de las diferentes Divisiones Profesionales y Sector Aficionado. Las resoluciones adoptadas en términos de este párrafo deberán asentarse en el libro de Actas del Comité Ejecutivo y deberán ser firmadas por el Presidente del Comité Ejecutivo y por el Secretario General de LA FEDERACIÓN.

Artículo 44

Las sesiones del Comité Ejecutivo se celebrarán en su domicilio social o en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero.





Artículo 45

Los miembros del Comité Ejecutivo serán citados a las sesiones ordinarias ó extraordinarias, por el Secretario General de LA FEDERACIÓN en forma fehaciente y por cualquier medio, con por lo menos 5 días naturales de anticipación a la sesión correspondiente.

Artículo 46

Las sesiones del Comité Ejecutivo serán válidas cuando asistan por lo menos los delegados que representen 6 de los 10 votos que integran el Comité Ejecutivo. En caso de que la sesión no se celebre en la fecha señalada, se citará nuevamente a una sesión dentro de los 3 días siguientes a la fecha programada para la primera sesión y el quórum requerido será de 5 votos.

Las decisiones del Comité Ejecutivo se tomarán por mayoría simple de los votos presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente del Comité Ejecutivo tendrá voto de calidad para resolverlo.

Artículo 47

De las sesiones del Comité Ejecutivo se levantará un Acta que contenga los Acuerdos alcanzados, debiendo firmarla el Presidente del Comité Ejecutivo y el Secretario General de LA FEDERACIÓN.

Las Actas y Acuerdos correspondientes, deberán ser individualmente enumeradas en forma progresiva y anual.

Artículo 48

Los Acuerdos del Comité Ejecutivo deberán notificarse por escrito, con acuse de recibo a quien corresponda, en un plazo máximo de 5 días hábiles, a partir de la fecha de la sesión correspondiente.

FACULTADES DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 49

Son facultades del Comité Ejecutivo:

- 49.1. Adoptar todas las decisiones que no estén reservadas a la Asamblea General de LA FEDERACIÓN, ó a otras instancias por la legislación nacional vigente o el presente Estatuto Social.
- 49.2 En caso de notoria urgencia, otorgar las afiliaciones, a quienes formalmente lo soliciten y cumplan con los requisitos señalados en el presente Estatuto Social y sus reglamentos, así como las desafiliaciones suspensiones y separaciones en su caso, dando cuenta a la Asamblea General para su ratificación.
- 49.3 Convocar y organizar las reuniones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de LA FEDERACIÓN.
- 49.4 Vigilar la estricta observancia del presente Estatuto Social y Reglamentos respectivos de LA FEDERACIÓN, FIFA y CONCACAF, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y





competencias, y coadyuvar con los organismos deportivos creados por el Gobierno de la República.

- 49.5 Cumplir las resoluciones de la Asamblea General de LA FEDERACIÓN y las propias, en los términos dispuestos por las mismas.
- 49.6 Representar a LA FEDERACIÓN con las facultades generales y especiales más amplias que en derecho procedan, que en forma enunciativa más no limitativa, se señalan a continuación:
 - 49.6.1 Facultades para pleitos y cobranzas y para actos de administración y actos de dominio, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2554 del Código Civil Federal y los correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.
 - 49.6.2 Facultades para las que se requiera cláusula especial, conforme al artículo 2587 del Código Civil Federal y los correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y la facultad para interponer juicios de amparo, tramitarlos y desistirse de ellos.
 - 49.6.3 Facultad para obtener y otorgar fianzas y préstamos y para suscribir, otorgar, endosar, negociar y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
 - 49.6.4 Facultad para conferir y revocar poderes generales o especiales.
 - 49.6.5 El Comité Ejecutivo está autorizado expresamente para iniciar, defender, proseguir o abandonar toda clase de juicios y acciones relacionadas con los intereses de LA FEDERACIÓN ante toda clase de tribunales; para presentar demandas, denuncias y querellas; para otorgar poderes especiales en relación con toda clase de procedimientos penales; para someter controversias a arbitraje; para iniciar todos los procedimientos y recursos establecidos por las leyes federales, estatales o municipales, incluyendo procedimientos de carácter laboral, a nombre y en representación de LA FEDERACIÓN; para dirigir y gestionar toda clase de asuntos contenciosos, administrativos, penales, civiles o extrajudiciales en los que LA FEDERACIÓN sea parte demandada o actora.
- 49.7 Representar a LA FEDERACIÓN en toda clase de congresos, asambleas o reuniones que convoquen los organismos deportivos nacionales e internacionales observando lo establecido en el apartado 3.6 del artículo 3 del presente Estatuto Social.
- 49.8 Crear diversas Comisiones, ya sean permanentes, temporales o especiales. Las facultades y forma de tomar las resoluciones de cada una de dichas Comisiones estarán determinadas y se regirán de acuerdo con el Reglamento respectivo.
- 49.9 Con excepción en la Comisión del Estatuto del Jugador, designar a los Presidentes, Vicepresidentes y demás miembros de las Comisiones que de acuerdo a su facultad sean creadas.
- 49.10 Con excepción de la Comisión de Conciliación y Resolución de Controversias, designar a los Presidentes, Vicepresidentes y demás miembros de los órganos jurisdiccionales.
- 49.11 Formular el presupuesto anual de ingresos y egresos de LA FEDERACIÓN.
- 49.12 Determinar la organización contable de LA FEDERACIÓN.





- 49.13 Aprobar los Reglamentos de las diversas actividades de LA FEDERACIÓN, publicarlos y ponerlos en ejecución.
- 49.14 Decidir el lugar, la fecha y el número de equipos participantes en las competencias organizadas por LA FEDERACIÓN.
- 49.15 En su caso, establecer normas con respecto al sistema de Certificación de Clubes.
- 49.16 Resolver en última instancia, los asuntos que sean sometidos a su consideración de acuerdo con las disposiciones estatutarias y reglamentarias correspondientes.
- 49.17 Resolver en definitiva todo caso de duda en la interpretación del presente Estatuto Social y Reglamentos respectivos de LA FEDERACIÓN, que sea sometido a su conocimiento. En los casos no previstos en los mismos, se estará a lo dispuesto por la FIFA.
- 49.18 Revisar y autorizar, en su caso, los programas y reglamentos de competencias oficiales que organicen los Sectores.
- 49.19 Nombrar a los Entrenadores de las Selecciones Nacionales y a otro personal Técnico.
- 49.20 Convocar, integrar y organizar las Selecciones Nacionales, autorizando los programas de actividades de las mismas.
- 49.21 Celebrar toda clase de contratos de los eventos en los que participen las Selecciones Nacionales, tanto en el país como en el extranjero.
- 49.22 Revisar y autorizar en su caso los cambios de nombre y sede de los Clubes Profesionales.
- 49.23 Autorizar los Reglamentos internos de los Sectores.
- 49.24 Otorgar premios y distinciones.
- 49.25 Decidir en última instancia todo asunto sometido a su consideración y que se relacione con las actividades deportivas, técnicas o sociales de LA FEDERACIÓN o que de alguna manera afecten al deporte del fútbol asociación, o cualquiera de sus modalidades reconocidas por FIFA.
- 49.26 Crear el Consejo Honorífico Consultivo permanente de LA FEDERACIÓN, que estará integrado por quienes se han distinguido por sus servicios en el deporte del fútbol.
- 49.27. Designar o destituir al Secretario General de LA FEDERACIÓN, a propuesta del Presidente de LA FEDERACIÓN.
- 49.28 Designar al Secretario de Actas, al Auditor Independiente y al Auditor Interno de LA FEDERACIÓN.
- 49.29 Determinar la participación del número de jugadores extranjeros en las competencias oficiales organizadas por LA FEDERACIÓN.
- 49.30 Por otra parte, los siguientes asuntos requerirán aprobación del Comité Ejecutivo (por aprobación de cuando menos seis votos):
 - 49.30.1 Comercialización de los derechos de Propiedad Intelectual de los que sea titular LA FEDERACIÓN, relacionados con las competiciones oficiales de los Sectores.





- 49.30.2 Incurrir en uno o varios actos de endeudamiento por una cantidad mayor equivalente en pesos a USD\$500,000.00 (Quinientos mil dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América).
- 49.30.3 La adquisición o arrendamiento por parte de LA FEDERACIÓN, individual o conjuntamente de cualquier activo, con un valor mayor a una cantidad equivalente en pesos a USD\$100,000.00 (Cien mil dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América).
- 49.30.4 El otorgamiento de créditos o garantías mayores a una cantidad equivalente en pesos a USD\$50,000.00 (Cincuenta mil dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América).
- 49.30.5 Firma de contratos de empleo que impliquen liquidaciones o indemnizaciones superiores a las establecidas en la legislación aplicable.

D. DEL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN

Artículo 50

FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente de LA FEDERACIÓN, siempre sujeto a los límites previstos en el presente Estatuto Social:

- 50.1. Representar a LA FEDERACIÓN, en toda clase de congresos, asambleas, reuniones, torneos y competencias que convoquen los organismos deportivos nacionales e internacionales de los que LA FEDERACIÓN sea miembro, procurando ser acompañado por un representante del Sector que corresponda.
- 50.2. Ejercer la representación de LA FEDERACIÓN, ante toda clase de personas, instituciones y autoridades ya sean del orden administrativo o judicial, y al efecto gozará de los siguientes poderes:
 - 50.2.1. Poder general para pleitos y cobranzas, para ser ejercitado individualmente, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, el que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido por los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), primer párrafo, y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.
 - 50.2.2. Poder general para actos de administración, para ser ejercitado individualmente, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. Por consiguiente, estará facultado para designar y remover libremente al Director General y a los Gerentes Generales o Especiales y a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de LA FEDERACIÓN, señalándoles sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías que deban prestar, ambos sujetos a las limitaciones establecidas en el Estatuto Social de LA FEDERACIÓN.





- 50.2.3. Poder general para actos de administración en cuanto a asuntos laborales, para ser ejercitado individualmente, para los efectos de los artículos 692, 786, 866 y siguientes así como el 870 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para que comparezcan ante las autoridades laborales en asuntos laborales en que LA FEDERACIÓN sea parte o tercera interesada, tanto en audiencia inicial, en cualquiera de sus etapas, como a absolver posiciones.
- 50.2.4. Poder para pleitos y cobranzas en asuntos laborales, para ser ejercitado individualmente, para que, de manera enunciativa más no limitativa, representar a LA FEDERACIÓN de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2,587 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, represente a LA FEDERACIÓN ante las autoridades y tribunales del trabajo, locales y federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante las autoridades y tribunales penales, civiles y administrativas, quedando facultados expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el del amparo; para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de LA FEDERACIÓN, como representantes de la misma.
- 50.2.5. Poder general para otorgar y suscribir títulos de crédito y obligar cambiariamente a LA FEDERACIÓN, en los términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito hasta por la cantidad equivalente a USD\$500,000.00 (Quinientos mil dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América). Este poder deberá ser ejercitado conjuntamente con el Secretario General de LA FEDERACIÓN e incluye las facultades para la apertura y cancelación, a nombre de LA FEDERACIÓN, de una o varias cuentas bancarias, así como para designar a las personas que habrán de girar cheques contra las mismas, con la condición de que en todos los casos se requerirá la firma conjunta del Secretario General de LA FEDERACIÓN y del Presidente del Comité Ejecutivo.
- 50.3. Presidir las Asambleas Generales de LA FEDERACIÓN.
- 50.4. Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo, teniendo el voto de calidad en caso de empate en la votación.
- 50.5. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos emanados de las Asambleas Generales, y de las sesiones del Comité Ejecutivo.
- 50.6. Autorizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario General de LA FEDERACIÓN las Actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Comité Ejecutivo.
- 50.7. En su caso, suscribir de manera conjunta con el Secretario General en representación del Comité Ejecutivo, los contratos y convenios que celebre LA FEDERACIÓN, la Primera División, la Liga de Ascenso, Segunda División y Tercera División Profesionales y Sector Aficionado.
- 50.8. Presentar ante la Asamblea General Ordinaria de LA FEDERACIÓN el informe deportivo, financiero y fiscal del ejercicio anterior.
- 50.9. Presentar ante la Asamblea General Ordinaria de LA FEDERACIÓN el proyecto de actividades deportivas y de ingresos y egresos del siguiente ejercicio.
- 50.10. Presentar en la Asamblea General Ordinaria de LA FEDERACIÓN, para su discusión y aprobación, en su caso, el balance general y los estados financieros del ejercicio anterior.





- 50.11. Supervisar las actividades de las Comisiones Permanentes y Temporales de LA FEDERACIÓN.
- 50.12. Otorgar y revocar poderes generales y especiales así como delegar sus facultades en los casos que estime necesarios, para el cumplimiento de los objetivos de LA FEDERACIÓN.
- 50.13. Realizar aquellas otras funciones y atribuciones que por su naturaleza sean privativas de su cargo y coordinar la de los miembros del Comité Ejecutivo, para el cumplimiento de los objetivos de LA FEDERACIÓN.

Artículo 51

El Presidente de LA FEDERACIÓN deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 51.1. Ser mayor de edad y mexicano por nacimiento.
- 51.2. No ejercer ningún cargo directivo en diferente Federación deportiva, reconocida o no por la ley General de Cultura Física y Deporte.
- 51.3. No ejercer actividades de prensa escrita, radio o televisión o cualquier otro medio de comunicación.
- 51.4. No ser directivo de algún Club afiliado al Sector Profesional, o de Asociación del Sector Aficionado.
- 51.5. Ser una persona de reconocida capacidad en el ejercicio de su profesión y de pública probidad.
- 51.6. No ser parte, ni haber participado en negocios de dudosa reputación y/o en conductas delictivas, a juicio del Comité Ejecutivo.
- 51.7. No estar inhabilitado para ejercer el comercio.

Artículo 52

En caso de ausencia del Presidente de LA FEDERACIÓN por un período mayor a 60 días naturales, la Asamblea General tendrá la facultad de designar a un Presidente interino o Presidente sustituto para el cumplimiento de sus funciones.

E. DEL REPRESENTANTE DE LA PRIMERA DIVISIÓN

Artículo 53

Corresponde al representante de la Primera División:

- 53.1. Auxiliar al Presidente del Comité Ejecutivo en las actividades deportivas y administrativas.
- 53.2. Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- 53.3. Asistir a las Asambleas Generales de LA FEDERACIÓN.
- 53.4. Presentar ante el Comité Ejecutivo los asuntos relacionados con la División que representa.
- 53.5. Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por el Comité Ejecutivo.





F. DEL REPRESENTANTE DE LA LIGA DE ASCENSO

Artículo 54

Corresponde al representante de la Liga de Ascenso:

- 54.1. Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- 54.2. Asistir a las Asambleas Generales de LA FEDERACIÓN.
- 54.3. Presentar ante el Comité Ejecutivo los asuntos relacionados con la Liga de Ascenso.
- 54.4. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el Comité Ejecutivo.

G. DEL REPRESENTANTE DE LA SEGUNDA DIVISIÓN

Artículo 55

Corresponde al representante de la Segunda División:

- 55.1. Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- 55.2. Asistir a las Asambleas Generales de LA FEDERACIÓN.
- 55.3. Presentar ante el Comité Ejecutivo los asuntos relacionados con la Segunda División Profesional.
- 55.4. Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por el Comité Ejecutivo.

H. DEL REPRESENTANTE DE LA TERCERA DIVISIÓN

Artículo 56

Corresponde al representante de la Tercera División:

- 56.1. Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- 56.2. Asistir a las Asambleas Generales de LA FEDERACIÓN.
- 56.3. Presentar ante el Comité Ejecutivo los asuntos relacionados con la Tercera División Profesional.
- 56.4. Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por el Comité Ejecutivo.

I. DEL REPRESENTANTE DEL SECTOR AFICIONADO

Artículo 57

Corresponde al representante del Sector Aficionado:

- 57.1. Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- 57.2. Asistir a las Asambleas Generales de LA FEDERACIÓN.





- 57.3. Presentar ante el Comité Ejecutivo los asuntos relacionados con el Sector Aficionado.
- 57.4. Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por el Comité Ejecutivo.

J. DEL AUDITOR EXTERNO

Artículo 58

La vigilancia de LA FEDERACIÓN estará encomendada a uno o más Auditores Externos. El o los Auditores Externos durarán en su encargo un año, podrán ser reelectos y continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se haya nombrado a sus sucesores y estos hayan tomado posesión de sus cargos. El o los Auditores Externos recibirán la remuneración que determine la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 59

El o los Auditores Externos tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

- 59.1. Exigir a los administradores un informe mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados.
- 59.2. Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones financieras que la ley les impone y para poder rendir fundadamente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso.
- 59.3. Rendir anualmente a la Asamblea General Ordinaria un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Comité Ejecutivo a la propia Asamblea General.

Este informe deberá incluir, por lo menos:

- A. La opinión del Auditor Externo sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por LA FEDERACIÓN son adecuados y suficientes, tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma.
 - B. La opinión del Auditor Externo sobre si esas políticas y criterios, han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Comité Ejecutivo.
 - C. La opinión del Auditor Externo sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por el Comité Ejecutivo refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de LA FEDERACIÓN.
- 59.4. Asistir, con voz pero sin voto, a la Asamblea General Ordinaria que apruebe los estados financieros de LA FEDERACIÓN; y
 - 59.5. En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo todas las operaciones financieras y contables de LA FEDERACIÓN.





Artículo 60

La Asamblea General Ordinaria podrá establecer la obligación para el o los Auditores Externos, de prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, determinado el importe y características de la misma.

Artículo 61

No podrán fungir como Auditores Externos:

- 61.1. Los que conforme a la ley estén inhabilitados para ejercer el comercio.
- 61.2. Los empleados de LA FEDERACIÓN, los empleados de aquellas sociedades o asociaciones que sean socios de LA FEDERACIÓN, ni los empleados de aquellas sociedades o asociaciones de las que LA FEDERACIÓN sea socio o accionista.
- 61.3. Los parientes consanguíneos de los miembros del Comité Ejecutivo, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto grado y los afines dentro del segundo grado.
- 61.4. Los que ejerzan actividades de prensa escrita, radio o televisión, o cualquier otro medio de comunicación.
- 61.5. Aquellos que hayan participado en negocios de dudosa reputación y/o en conductas delictivas, a juicio del Comité Ejecutivo.

K. DEL AUDITOR INTERNO

Artículo 62

Corresponde al Auditor Interno del Comité Ejecutivo:

- 62.1. Promover el adecuado cumplimiento de las disposiciones que eviten controversias con las autoridades fiscales y con toda clase de autoridades que tengan relación con las operaciones financieras que realiza LA FEDERACIÓN.
- 62.2. Promover el establecimiento de sistemas de control interno que permita salvaguardar los activos de LA FEDERACIÓN.
- 62.3. Realizar un examen de las operaciones de registro y sus elementos comprobatorios en forma suficiente, con el fin de efectuar la vigilancia de las operaciones y poder rendir las opiniones que considere convenientes.
- 62.4. Vigilar la contabilidad de LA FEDERACIÓN, para el efecto de que la información financiera se encuentre al corriente y refleje con exactitud las operaciones financieras realizadas. En esta tarea podrá ser asesorado por especialistas en la materia.
- 62.5. Las demás funciones que le sean encomendadas por el Comité Ejecutivo.

Artículo 63

El Auditor Interno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 63.1. Ser mayor de edad.





- 63.2. No ejercer ningún cargo directivo en diferente Federación deportiva, reconocida o no por la Ley General de Cultura Física y Deporte.
- 63.3. No ejercer actividades de prensa escrita, radio o televisión o cualquier otro medio de comunicación.
- 63.4. No ser directivo de algún Club afiliado al Sector Profesional, o de asociación del Sector Aficionado.
- 63.5. Ser una persona de reconocida capacidad y solvencia moral.
- 63.6. No ser parte ni haber participado en negocios de dudosa reputación o en conductas delictivas, a juicio del Comité Ejecutivo.
- 63.7. No estar inhabilitado para ejercer el comercio.

Artículo 64

Los miembros del Comité Ejecutivo de LA FEDERACIÓN, desempeñarán sus cargos con carácter de honoríficos y por lo tanto no percibirán remuneración alguna, sin perjuicio de que se les reembolsen los gastos debidamente comprobables y originados en el ejercicio de sus funciones.

L. REMOCIONES Y SUSTITUCIONES

Artículo 65

Un miembro del Comité Ejecutivo podrá ser removido de su cargo como consecuencia de la resolución que al efecto dicte la Asamblea General de la Federación mediante acuerdo tomado por el 80% de la totalidad de los votos que la integran, ó la Asamblea General del Sector Profesional o Aficionado, conforme al artículo siguiente.

Las resoluciones que dicten estas Asambleas, en estos casos, deberán estar debidamente fundadas y motivadas, otorgando en todos los casos el derecho de audiencia a la persona afectada.

Artículo 66

Cada una de las Divisiones que integran el Sector Profesional, y las Asociaciones del Sector Aficionado, tienen la facultad de remover, en todo momento, a su representante ante el Comité Ejecutivo, mediante acuerdo tomado por el 75% de votos de la totalidad de los equipos que integran las Divisiones y Asociaciones correspondientes, manifestadas en sus respectivas Asambleas. La sustitución de dichos representantes se efectuará de conformidad con lo que establecen sus Reglamentos.

Estas remociones deberán ser comunicadas de inmediato al Comité Ejecutivo, informándoles el nombre del nuevo o de los nuevos representantes, quienes tomarán inmediata posesión de sus cargos.

Estos representantes exclusivamente complementarán el período para el que fueron electos los titulares.

Artículo 67

En caso de remoción o renuncia de un miembro del Comité Ejecutivo, la misma será notificada oficialmente al Sector correspondiente, para que a la brevedad posible y de acuerdo a su reglamento designe a la persona que deba sustituirlo, quien complementará el período para el que fue electo el titular. Estos nuevos miembros tomarán posesión inmediata de sus cargos en el Comité Ejecutivo de LA FEDERACIÓN.





M. DEL SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 68

La Secretaría General es el órgano administrativo de LA FEDERACIÓN, y estará a cargo de un Secretario General designado por el Comité Ejecutivo, sobre la base de un contrato laboral a propuesta del Presidente de LA FEDERACIÓN.

Artículo 69

El Secretario General de LA FEDERACIÓN deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 69.1. Ser mayor de edad.
- 63.8. No ejercer ningún cargo directivo en diferente Federación deportiva, reconocida o no por la Ley General de Cultura Física y Deporte.
- 69.2. No ejercer actividades de prensa escrita, radio o televisión o cualquier otro medio de comunicación.
- 69.3. No ser directivo de algún Club afiliado al Sector Profesional, o de Asociación del Sector Aficionado.
- 69.4. Ser una persona de reconocida capacidad y solvencia moral.
- 69.5. No ser parte ni haber participado en negocios de dudosa reputación o en conductas delictivas, a juicio del Comité Ejecutivo.
- 69.6. No estar inhabilitado para ejercer el comercio.

Artículo 70

La Secretaría General tendrá a su cargo:

- 70.1. Conocer y vigilar la correcta aplicación del presente Estatuto Social y los Reglamentos de LA FEDERACIÓN, y en lo conducente, los que rigen a las organizaciones Deportivas nacionales e internacionales de las que ésta sea miembro.
- 70.2. Llevar la oficina del registro de directivos, jugadores, árbitros y miembros del cuerpo técnico.
- 70.3. Vigilar el correcto funcionamiento ejecutivo de las comisiones, direcciones generales, direcciones y departamentos de LA FEDERACIÓN, y mantener informado al Comité Ejecutivo sobre los avances de estas comisiones, gerencias y departamentos.
- 70.4. Vigilar la realización de los proyectos deportivos aprobados por el Comité Ejecutivo.
- 70.5. Participar en el régimen de transferencia de jugadores profesionales y en el registro de las transacciones que se realicen.
- 70.6. Ejecutar las políticas, medidas y disposiciones que acuerde la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.





- 70.7. Auxiliar inmediato de la Presidencia.
- 70.8. Encargarse de la correspondencia oficial con la FIFA y demás Asociaciones deportivas nacionales para toda clase de asuntos, incluidos los litigios, de acuerdo con el Estatuto de la FIFA y sus Reglamentos respectivos.
- 70.9. Redactar y suscribir las convocatorias para las Asambleas Generales de LA FEDERACIÓN y de las sesiones del Comité Ejecutivo.
- 70.10. Vigilar la inscripción en los libros de Actas de los Acuerdos de las Asambleas Generales y de las sesiones del Comité Ejecutivo, así como el libro de registro de afiliados.
- 70.11. Firmar de manera conjunta con el Presidente de LA FEDERACIÓN, las Actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Comité Ejecutivo.
- 70.12. Supervisar el registro de inscripción de los afiliados directos y derivados.
- 70.13. Refrendar con su firma los contratos y convenios que suscriba LA FEDERACIÓN, sujeto a los límites establecidos en el presente Estatuto Social.
- 70.14. Cuidar de la ejecución de las resoluciones y acuerdos emanados de las Asambleas de Clubes.
- 70.15. En su caso, asistir a las Asambleas de los Sectores Profesional y Aficionado.
- 70.16. Asistir a las Sesiones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto.
- 70.17. Representar a la Federación ante toda clase de personas y autoridades y al efecto gozará de los siguientes poderes:
 - 70.17.1. Poder general para pleitos y cobranzas, para ser ejercitado individualmente, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, el que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido por los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), primer párrafo, y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.
 - 70.17.2. Poder general para actos de administración, para ser ejercitado individualmente, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. Por consiguiente, estará facultado para designar y remover libremente al Director General y a los Gerentes Generales o Especiales y a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de LA FEDERACIÓN, señalándoles sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías que deban prestar, ambos sujetos a las limitaciones establecidas en el presente Estatuto Social.
 - 70.17.3. Poder general para actos de administración en cuanto a asuntos laborales, para ser ejercitado individualmente, para los efectos de los artículos 692, 786, 866 y siguientes así como el 870 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para que comparezcan ante las autoridades laborales en asuntos laborales en que LA FEDERACIÓN sea parte o tercera interesada, tanto en audiencia inicial, en cualquiera de sus etapas, como a absolver posiciones.





- 70.17.4. Poder para pleitos y cobranzas en asuntos laborales, para ser ejercitado individualmente, para que, de manera enunciativa más no limitativa, representar a LA FEDERACIÓN de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2,587 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, represente a LA FEDERACIÓN ante las autoridades y tribunales del trabajo, locales y federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como ante las autoridades y tribunales penales, civiles y administrativas, quedando facultados expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el del amparo; para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de LA FEDERACIÓN, como representantes de la misma.
- 70.17.5. Poder general para otorgar y suscribir títulos de crédito y obligar cambiariamente a LA FEDERACIÓN, en los términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito hasta por la cantidad equivalente a USD\$500,000.00 (Quinientos mil dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América). Este poder deberá ser ejercitado conjuntamente con el Presidente del Comité Ejecutivo e incluye las facultades para la apertura y cancelación, a nombre de LA FEDERACIÓN, de una o varias cuentas bancarias, así como para designar a las personas que habrán de girar cheques contra las mismas, con la condición de que en todos los casos se requerirá la firma conjunta del Secretario General de LA FEDERACIÓN y del Presidente del Comité Ejecutivo.
- 70.18. Encargado del buen funcionamiento administrativo de LA FEDERACIÓN designando a los colaboradores y auxiliares que estime necesarios, siendo éste el encargado de vigilar el cumplimiento de las obligaciones que les correspondan.
- 70.19. Determinar la estructura administrativa de LA FEDERACIÓN y designar al personal ejecutivo, fijando sus emolumentos.
- 70.20. Nombrar al Secretario General de la Liga de Ascenso.
- 70.21. Analizar las solicitudes de afiliación y someterlas a la aprobación de la Asamblea de Clubes respectiva, y posteriormente a la aprobación de la Asamblea General de LA FEDERACIÓN, así como vigilar el cumplimiento de los requisitos para mantener y renovar el Certificado de Afiliación.
- 70.22. Organizar congresos, cursos, convenciones y demás eventos a fin de coadyuvar, en la preparación y desarrollo de Árbitros, Directores Técnicos, Preparadores Físicos, Jugadores, Masajistas, y Utileros; así como implementar modelos académicos, sistemas para el programa de producción de jugadores y centros de capacitación y cursos de administración.
- 70.23. Revisar, compilar y proponer modificaciones a los ordenamientos que regulan la estructura de LA FEDERACIÓN.
- 70.24. Investigar, prever y proponer todo asunto relacionado sobre medicina deportiva aplicada al fútbol Asociación.
- 70.25. Asesorar a los Sectores Profesional y Aficionado y a las Comisiones Permanentes y Temporales de LA FEDERACIÓN, respecto a las cuestiones vinculadas con las relaciones públicas y la colaboración con los medios informativos.





- 70.26. Revisar, inspeccionar, aprobar y proponer modificaciones o mejoras a los estadios e instalaciones en las que los equipos profesionales y aficionados celebren sus partidos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento General de Competencia.
- 70.27. Atender todo lo relacionado a la convocatoria de jugadores, dirección, organización y participación de las Selecciones Nacionales de LA FEDERACIÓN en sus diversas categorías.
- 70.28. La promoción, organización y difusión de las diversas modalidades existentes autorizadas y reconocidas por FIFA, siendo estas, Futsal y Fútbol Playa.
- 70.29. Las demás funciones que le sean encomendadas por el Comité Ejecutivo.

Artículo 71

El Secretario General deberá asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo y participará exclusivamente en el ejercicio de sus funciones.

N. COMISIONES

COMISIONES PERMANENTES.

Artículo 72

Son Comisiones Permanentes de LA FEDERACIÓN:

- 72.1. Comisión de Árbitros
- 72.2. Comisión del Jugador

Las Comisiones Permanentes son los órganos auxiliares de la FEDERACIÓN, creados en su caso, por el Comité Ejecutivo, que contribuyen a la realización de su objeto social y cuya duración es indefinida.

Los Miembros que integran las Comisiones Permanentes no podrán ser representantes del Comité Ejecutivo y/o Asamblea General, y estarán obligados a informar periódicamente a dichos órganos, sobre las actividades que realicen.

Artículo 73

La Comisión de Árbitros tiene a su cargo los servicios de arbitraje de los Sectores Profesional y Aficionado, en lo que concierne a las competencias internacionales, nacionales, estatales e interestatales.

Artículo 74

La Comisión del Jugador es un órgano autónomo e independiente que tendrá como función representar los intereses de los jugadores profesionales ante las autoridades de LA FEDERACIÓN, y someter ante los órganos competentes de la propia FEDERACIÓN todos los asuntos relacionados con la actividad de los jugadores profesionales.





COMISIONES TEMPORALES

Artículo 75

Son Comisiones Temporales las constituidas para la realización de un fin específico de duración limitada.

Artículo 76

Los miembros que integran las Comisiones Temporales serán designados por el Comité Ejecutivo.

O. ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LA FEDERACIÓN

Artículo 77

Los Órganos Jurisdiccionales de LA FEDERACIÓN son:

77.1. Comisión Disciplinaria

77.2. Comisión de Conciliación y Resolución de Controversias

77.3. Comisión de Apelación

Artículo 78

La Comisión Disciplinaria tiene como función sancionar cualquier violación al presente Estatuto Social, reglamentos, resoluciones emanadas de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo, cometidas por Clubes, Asociaciones Estatales, Jugadores y personal Técnico.

Igualmente sancionará las faltas que cometan los Directores Técnicos, Auxiliares, Jugadores y Árbitros en ocasión de los partidos oficiales y amistosos autorizados por LA FEDERACIÓN.

Artículo 79

La Comisión de Conciliación y Resolución de Controversias es un órgano autónomo e independiente que tendrá como función conocer y resolver todas las reclamaciones que los afiliados de LA FEDERACIÓN tengan entre sí.

Artículo 80

La Comisión de Apelación conocerá de las inconformidades presentadas por los afiliados en contra de las resoluciones de la Comisión Disciplinaria.

Artículo 81

Todas las Comisiones se regirán por un reglamento que contenga lo relacionado a su administración, integración y funcionamiento el cual, excepto en el caso de la Comisión del Jugador, deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo.





P. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 82

Son mandamientos obligatorios para todos los afiliados, los que expidan las autoridades de LA FEDERACIÓN, en el ejercicio de sus respectivas competencias, siempre que estén fundados en disposiciones del presente Estatuto Social o de sus Reglamentos.

Artículo 83

Los afiliados tienen derecho de manifestar libremente sus opiniones con los actos de las autoridades federativas, siempre que este derecho lo ejerzan dentro de los límites que marca la Constitución de la República, y demás disposiciones legales inherentes al caso.

Por consiguiente, toda declaración pública o privada que implique daño, menosprecio o agravio para esta FEDERACIÓN, o para las personas que desempeñen cargos honoríficos o remunerados en la misma, o en las entidades afiliadas, implicará la apertura de un procedimiento de investigación por parte de la FEDERACIÓN, a través de la autoridad Federativa competente, la que en su caso dispondrá la sanción que corresponda, independientemente de que el afectado ejercite o no las acciones legales que le competen.

Artículo 84

Las infracciones a los mandatos estatutarios, reglamentarios o a los que emitan las autoridades federativas, con arreglo a sus facultades y funciones, serán sancionadas por el órgano jurisdiccional competente de LA FEDERACIÓN, de acuerdo con su gravedad, en la siguiente forma:

84.1 A personas físicas y morales titulares de los Clubes

- a) Advertencia;
- b) Multa;
- c) Anulación de premios;

84.2 A personas físicas

- a) Amonestación;
- b) Expulsión como afiliado de LA FEDERACIÓN;
- c) Suspensión como afiliado de LA FEDERACIÓN;
- d) Suspensión de partidos;
- d) Inhabilitación temporal;
- e) Sanción económica extraordinaria;
- f) Prohibición de acceso a cancha, terreno de juego, vestuarios, pasillos o de situarse en el banco de suplentes;
- g) Prohibición de acceso a estadios;
- h) Prohibición de ejercer cualquier actividad relacionada con el fútbol;

84.3 A personas morales titulares de los Clubes

- a) Prohibición de efectuar transferencias;
- b) Jugar a puerta cerrada;
- c) Jugar en terreno neutral;
- d) Veto de Plaza;





- e) Pérdida del partido por retiro o incomparecencia;
- f) Anulación del resultado de un partido;
- g) Deducción de puntos de la Tabla General de Cocientes;
- h) Descenso a la categoría inmediata inferior;
- i) Exclusión como afiliado de LA FEDERACIÓN

Cuando el presente Estatuto Social o sus Reglamentos establezcan con precisión las sanciones aplicables en infracciones concretas, los órganos con facultades disciplinarias las aplicarán cuidando de establecer debidamente la graduación de la sanción. Si la infracción no está definida, los órganos mencionados aplicarán las sanciones que estimen adecuadas en el grado que amerite aquella, tomando en cuenta los antecedentes del infractor, las circunstancias en que hayan ocurrido los hechos y demás elementos que concurran en el caso.

Artículo 85

Los afiliados a LA FEDERACIÓN, atento a lo dispuesto por el Estatuto de FIFA en lo conducente, deberán presentar las reclamaciones que tengan con cualquiera de los órganos de la FEDERACIÓN, Asociaciones, Clubes o cualquier afiliado a ésta, ante la Comisión de Conciliación y Resolución de Controversias, el afiliado que contravenga la presente disposición, podrá hacerse acreedor a las sanciones establecidas en los Reglamentos Nacionales o Internacionales respectivos.

Salvo lo previsto en el siguiente precepto, la resolución que emita la Comisión antes citada será definitiva y de inmediata ejecución por conducto de la Secretaría General de LA FEDERACIÓN. La inobservancia de la resolución, será sancionada por el Comité Ejecutivo en los términos del artículo 84 del presente Estatuto Social.

LA FEDERACIÓN tendrá la jurisdicción de disputas nacionales internas, es decir, disputas entre partes afiliadas a la misma. La FIFA tendrá la jurisdicción de disputas internacionales, es decir, disputas entre Clubes de distintas Asociaciones o Confederaciones.

Por lo tanto, los afiliados a LA FEDERACIÓN, renuncian en su carácter de afiliados a presentar una disputa ante los tribunales ordinarios, y deberán someter cualquier diferencia a los órganos jurisdiccionales de la propia FEDERACIÓN o Confederaciones o de la FIFA, el afiliado que contravenga la presente disposición, podrá hacerse acreedor a las sanciones establecidas en los Reglamentos Nacionales e Internacionales respectivos.

Artículo 86

El afiliado por disposición de la FIFA, podrá interponer recurso de apelación ante el TAS, con sede en Lausana, Suiza, siempre y cuando se hayan agotado todas las otras instancias jurisdiccionales de LA FEDERACIÓN. Dicho recurso deberá interponerse en un plazo de 21 días naturales tras la notificación de la decisión recurrida.

El TAS no se ocupa de recursos relacionados con:

- a) violaciones de las Reglas de Juego;
- b) suspensiones de hasta cuatro partidos o de menos de tres meses;
- c) decisiones contra las que quepa interponer un recurso de apelación ante un tribunal de arbitraje independiente y debidamente constituido, reconocido bajo la reglamentación de una Asociación o de una Confederación.





LA FEDERACIÓN se asegurará del cumplimiento cabal por parte de sus miembros, jugadores, oficiales, Agentes de jugadores y partidos, de cualquier decisión definitiva adoptada por un órgano de la FIFA o del TAS.

Artículo 87

La sanción que aplique a las personas físicas sometidas por propia voluntad, a la jurisdicción deportiva de LA FEDERACIÓN, en nada debe afectar la consideración que a dichas personas se guarde en sus actividades extra deportivas.

Q. ASAMBLEAS DE LOS SECTORES

Artículo 88

Las Asambleas correspondientes de Clubes y Asociaciones que integran los Sectores Profesional y Aficionado, son de carácter autónomo y representan a la autoridad suprema para los integrantes de dichos sectores, y sus acuerdos constituyen la máxima expresión de su voluntad, por lo tanto obligan sin limitación alguna a todos sus miembros. En el caso exclusivo de la Liga de Ascenso, los Acuerdos que se tomen en su Asamblea de Clubes, deberán ser ratificados por el Comité Ejecutivo para que surtan los efectos legales correspondientes.

Las Divisiones Profesionales y Sector Aficionado gozan de autonomía en su régimen interno, pero sus actos no podrán contravenir ni oponerse a lo que establece el presente Estatuto y Reglamentos que emanan del mismo.

Artículo 89

Las Asambleas de los Clubes y Asociaciones que integran los Sectores Profesional y Aficionado serán Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 90

La convocatoria, el procedimiento y demás disposiciones de carácter general inherentes a las Asambleas de los Clubes y Asociaciones que integran los diferentes Sectores de LA FEDERACIÓN, estarán previstos en el Reglamento respectivo a cada División Profesional y el Sector Aficionado.

COMITÉ DIRECTIVO DE LOS SECTORES

Artículo 91

En caso de contar con uno, el Comité Directivo de las Divisiones del Sector Profesional y del Sector Aficionado es el máximo órgano ejecutivo y administrativo y será designado por la Asamblea correspondiente, así mismo será el responsable de ejecutar los Acuerdos de sus respectivas Asambleas.

Artículo 92

En su caso, todo lo relativo al procedimiento de elección, funcionamiento, y disposiciones de carácter general de los Comités Directivos, estarán previstas en el Reglamento correspondiente de cada División del Sector Profesional y del Sector Aficionado.





CAPITULO VI

A. ESTRUCTURA FINANCIERA

Artículo 93

LA FEDERACIÓN solventará los gastos que demanden sus actividades, a través de ingresos directos e indirectos.

Artículo 94

Son ingresos directos aquellos que LA FEDERACIÓN percibirá de sus afiliados por lo siguiente:

- 94.1. Cuotas por expedición o renovación del Certificado de Afiliación de Clubes, Jugadores, Cuerpo Técnico y Directivos.
- 94.2. Participación por transferencia de jugadores.
- 94.3. Sanciones impuestas por la Comisión Disciplinaria o por alguna autoridad de LA FEDERACIÓN.
- 94.4. Arrendamiento de instalaciones.
- 94.5. Partidos amistosos de Clubes en territorio nacional o extranjero.
- 94.6. Expedición de constancias.
- 94.7. Torneos.
- 94.8. Cuota extraordinaria de cambio de nombre y sede.
- 94.9. Expedición de cartas de transferencias.
- 94.10. Aportaciones.
- 94.11. Cuotas ordinarias y extraordinarias.
- 94.12. Otros que apruebe la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.

Artículo 95

Ingresos indirectos son aquellos que LA FEDERACIÓN percibirá de terceros por lo siguiente:

- 95.1 Participación por partidos de las Selecciones Nacionales.
- 95.2. Participación de las Selecciones Nacionales en eliminatorias y Fase Final de la Copa Mundial de FIFA.
- 95.3. Participación por Pronósticos Deportivos.
- 95.4. Publicidad y patrocinio.





- 95.5. Arrendamiento de instalaciones.
- 95.6. Hospedaje y viáticos.
- 95.7. Venta de uniformes, ropa, artículos de promoción y alimentos.
- 95.8. Concesiones.
- 95.9. Los donativos y subvenciones que se les otorguen.
- 95.10. Colegiaturas de escuelas.
- 95.11. Colegiaturas de capacitación.
- 95.12. Venta de activos.
- 95.13. Cualquier otro ingreso que autorice la Asamblea General o que acuerde el Comité Ejecutivo.

Artículo 96

Los recursos económicos de LA FEDERACIÓN y de los Sectores se ejercerán de acuerdo al presupuesto aprobado por la Asamblea General Ordinaria y su aplicación será supervisada y vigilada por el Comité Ejecutivo a través de la Secretaría General de LA FEDERACIÓN.





CAPITULO VII

A. DERECHOS DE LA FEDERACION

Artículo 97

LA FEDERACIÓN y sus miembros son los propietarios originarios de todos los derechos que emanan de las competiciones y otros actos que se realizan en su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, el tiempo, el lugar y los aspectos técnicos y legales. Estos derechos comprenden, entre otros, aquellos de orden financiero, grabaciones audiovisuales y de radio, derechos de reproducción y transmisión, derechos de multimedia, derechos mercadotécnicos y promocionales y derechos incorpóreos, como emblemas y beneficios que emanen del derecho de propiedad intelectual.

El Comité Ejecutivo decidirá cómo y en qué medida se utilizarán estos derechos y decidirá por sí solo si ejerce exclusivamente los mismos, o si lo hace conjuntamente con terceros.





CAPITULO VIII

A. AGENTES

Artículo 98

LA FEDERACIÓN exclusivamente autorizará la intervención de Agentes debidamente licenciados ante la misma, para el efecto de:

- 98.1. Promover y organizar partidos o torneos amistosos, nacionales o internacionales entre Clubes debidamente afiliados a Federaciones y Confederaciones reconocidas por FIFA.
- 98.2. Gestionar la transferencia de jugadores provenientes de otra Federación o Confederación, debidamente reconocidas por FIFA.

Artículo 99

Para poder intervenir los Agentes ante LA FEDERACIÓN, deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Comité Ejecutivo y contar con la licencia otorgada por FIFA o por LA FEDERACIÓN, según corresponda.





CAPÍTULO IX

A. REGLAS DE JUEGO, CAMPEONATOS Y TORNEOS

Artículo 100

Es facultad privativa de LA FEDERACIÓN, autorizar a través del Sector correspondiente la celebración de partidos de Fútbol Asociación oficiales o amistosos, en los que participen los Clubes afiliados.

Es obligación de los Clubes afiliados participar en los Torneos oficiales organizados por LA FEDERACIÓN y en aquellos de carácter internacional que la misma haya convenido con otras Confederaciones.

LA FEDERACIÓN, no deberá autorizar la celebración de partidos o hacer contacto deportivo con Asociaciones que no sean miembros de la FIFA o con miembros provisionales de alguna Confederación sin la aprobación de FIFA.

Artículo 101

En las competencias de Fútbol Asociación tanto oficiales como amistosas, autorizadas por LA FEDERACIÓN, deberán observarse las Reglas de Juego promulgadas por el International Football Association Board, así como el Reglamento General de Competencia y el expedido por cada uno de sus Sectores.

Así mismo, en cuanto a las modalidades de Futsal y Fútbol de Playa, se aplicarán las reglas de juego correspondientes, expedidas por FIFA.

Artículo 102

Es competencia exclusiva de LA FEDERACIÓN, a través de sus Sectores, la organización de los Campeonatos y Torneos que les correspondan, elaborando sus respectivos Reglamentos de Competencia, los cuales deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo.

B. COMPETENCIAS INTERNACIONALES

Artículo 103

LA FEDERACIÓN, a través de sus Sectores, está obligada a:

103.1. Participar en Torneos y Partidos organizados por FIFA, CONCACAF, Confederaciones y Asociaciones debidamente afiliadas a FIFA.

Para la celebración de estas competencias se deberá obtener previamente la autorización de FIFA.

103.2. Organizar en territorio nacional Torneos y Partidos Internacionales solicitados por los Afiliados o por la misma FEDERACIÓN.

103.3. Observar el Calendario Internacional de partidos elaborado por la FIFA.





Los Clubes, y Ligas que estén afiliadas a LA FEDERACIÓN, no podrán pertenecer a otra Asociación o participar en Torneos dentro del territorio de otra Asociación sin el permiso de LA FEDERACIÓN, de la otra Asociación y de FIFA, excepto bajo circunstancias excepcionales.

C. CAMBIO DE NOMBRE Y SEDE

Artículo 104

LA FEDERACIÓN, por conducto del Comité Ejecutivo autorizará en su caso, a los Clubes de Primera División y Liga de Ascenso, el cambio de nombre y/o sede cuando hubiera sido previamente aprobado por la Asamblea de Clubes de la División respectiva.

Para el caso de la Segunda y Tercera División, el Comité Directivo correspondiente deberá aprobar previamente las solicitudes, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos contenidos en el reglamento correspondiente.

En el caso del Sector Aficionado, la autorización deberá sujetarse a lo dispuesto por su propio reglamento.

D. DE LOS JUGADORES

Artículo 105

Los jugadores afiliados a LA FEDERACIÓN serán Profesionales y Aficionados.

105.1. Tienen el carácter de Profesionales, todo jugador que perciba por su participación en el deporte de Fútbol Asociación, o en cualquier actividad relacionada con el mismo, una remuneración superior a los gastos que realmente efectúa por su actividad futbolística y que esté registrado en el Sector Profesional.

105.2. Tienen el carácter de Aficionados los jugadores que para toda participación en el deporte de Fútbol Asociación o en cualquier actividad relacionada con el mismo, no perciban una remuneración superior al monto de los gastos efectivos ocasionados durante el ejercicio de esta actividad.

El reembolso de los gastos originados de viajes, alimentación y alojamiento en relación con un partido, así como el de los gastos de equipamientos, preparación y seguros, podrán ser aceptados sin que se afecte la calidad de aficionado de un jugador.

105.3. Los Jugadores estarán inscritos de acuerdo con la reglamentación de cada División Profesional integrante de LA FEDERACIÓN.

105.4. Las disposiciones sobre los Jugadores y su transferencia, estarán reglamentados por el Comité Ejecutivo a través del Reglamento correspondiente, mismo que está basado en los principios que establece el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.

105.5. Los Jugadores afiliados a LA FEDERACIÓN, deberán ser inscritos por el Club en que participen, de conformidad con lo que dispone el Reglamento de Competencia de la División de que se trate.





105.6. Los asuntos o controversias relativos a transferencias, y a obligaciones y derechos de los jugadores, se resolverán de acuerdo al reglamento correspondiente.





CAPITULO X

A. DISPOSICIONES GENERALES

INTERPRETACIÓN

Artículo 106

Para todo lo no previsto en el presente Estatuto Social, será el Comité Ejecutivo el órgano encargado de interpretar y resolver cualquier asunto relacionado con el mismo.

B. NOTIFICACIONES

Artículo 107

Los Acuerdos o Resoluciones que dicten las Autoridades de LA FEDERACIÓN serán notificados a los afiliados en forma personal, o por correo certificado, o por facsímil, o por cualquier medio digital que acredite fehacientemente la notificación respectiva.

Los Acuerdos, comunicaciones o Resoluciones cuyos destinatarios sean los jugadores, se remitirán al Sector Profesional o Sector Aficionado al que pertenezca el jugador, siendo obligación de éste comunicar al Club para que a su vez sea entregado el documento al interesado.

Se entenderá que los actos han sido validamente notificados o comunicados a su último destinatario, una vez transcurridos 3 días hábiles posteriores a la fecha en que se haya efectuado dicha notificación ó comunicación, al Sector Profesional o Sector Aficionado.





TRANSITORIOS

Artículo Primero

El presente Estatuto Social fue aprobado por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A. C., de fecha 10 de agosto de 2009, entrando en vigor el 17 de agosto de 2009.

Artículo Segundo

Se abroga el Estatuto Social anterior a esta fecha, así como todas las disposiciones que se opongan al mismo.

